



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DED ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 73
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	KERLIN SUGEY MURILLO MENA
DEMANDADO	LEDISON CORDOBA MENA
RADICADO	No. 05-001 31 10 008 2021 00559- 00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO

Agréguese el anterior escrito allegado por el apoderado de la accionante en donde solicita la terminación del proceso por muerte del accionado señor LEDISON CORDOBA MENA, quien falleció el pasado 17 de Junio de 2022, y para esa fecha no se había dictado fallo.

En este asunto se presenta entonces, una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no se puede desatar esta litis, ya que una causa natural, la muerte, impide disponer el cobro de cuotas alimentarias debidas a quien ya no existe.

Por auto del 17 de marzo del presente año, se requirió a la parte demandante so pena de dar desistimiento tácito, con el fin de que diera cumplimiento al auto del 21 de septiembre del año inmediatamente anterior, donde debería indicar el nombre y las direcciones físicas y electrónicas de las personas indicadas en el artículo 68 del C.G.P., para los fines legales de que trata el precitado canon normativo, sin dar cumplimiento al mismo.

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal de este proceso por sustracción de materia, ante el fallecimiento del demandado señor LEDISON CORDOBA MENA, se abstiene el despacho de seguir tramitando este proceso.

SEGUNDO: Se levantan las medidas a que haya lugar.

TERCERO: En cuanto a la entrega de los dineros retenidos, estos deben hacerse en la respectiva causa sucesora del demandado.

CUARTO: PROCEDASE al archivo definitivo de esta demanda, previa desanotación del programa de gestión.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.